




# ESTATUTO

**ELABORÓ:** Teresa Leonor Barrera Duque  
**CARGO:** Gerente

**REVISÓ:** Consejo de Administración

**APROBÓ:** XXV Asamblea General de delegados

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 2 DE 42</b>

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **RAZÓN SOCIAL -DOMICILIO -DURACIÓN –ÁMBITO**

#### **TERRITORIAL -MARCO LEGAL –**

##### **ARTICULO 1. NATURALEZA y RAZÓN SOCIAL – PRINCIPIOS**

La cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, especializada en ahorro crédito y actividad financiera, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por los principios universales y la doctrina del cooperativismo, el derecho colombiano y el presente estatuto y se denomina **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA**, la cual podrá identificarse y operar para todos los efectos con la sigla o nombre abreviado "**COFACENEIVA**".

Su personería jurídica le fue reconocida mediante Resolución No 3282 del 22 de septiembre de 1992.

##### **ARTICULO 2. DOMICILIO y ÁMBITO TERRITORIAL**

El domicilio de la Cooperativa Futurista de Ahorro y Crédito de Neiva, COFACENEIVA, será la ciudad de Neiva, capital del departamento del Huila, y su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio de la República de Colombia; donde podrá establecer todo tipo de dependencias o establecimientos, bien sean agencias, sucursales u oficinas, corresponsales, puntos de atención, extensiones de caja, asesores móviles y dependencias administrativas o de servicios con base en resultados de los estudios

##### **ARTICULO 3. DURACIÓN**


La duración de la cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en la ley y en los presentes estatutos.

##### **ARTICULO 4. MARCO LEGAL y PRINCIPIOS**

COFACENEIVA, se rige por la legislación Cooperativa Colombiana, por el presente estatuto, por las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de la Superintendencia de Economía Solidaria o de otras autoridades legítimas, por los reglamentos internos aprobados por el organismo competente y por las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

COFACENEIVA, regulará sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de su objeto, con base en los siguientes principios:

- a. Libertad para asociarse, para permanecer o para retirarse.
- b. Control y participación democrática sobre las bases de igualdad y equidad.
- c. Ausencia de discriminación religiosa, política, racial, por posición social o económica, nivel cultural, sexo o nacionalidad.
- d. Buenos servicios para los asociados.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 3 DE 42</b>

- e. Retornos cooperativos en proporción a las operaciones o al uso de los servicios teniendo como base sus aportes sociales.
- f. Rentabilidad financiera y seguridad.
- g. Integración económica y social al sector cooperativo.
- h. Educación social y cooperativa permanente para asociados, dirigentes y funcionarios de COFACENEIVA.
- i. Responsabilidad social.

#### **ARTICULO 5. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.**

COFACENEIVA, será de responsabilidad limitada. Los de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de éste, se limita a los valores que haya aportado o que estén obligados aportar con destino al Aporte Social y la responsabilidad para con terceros será hasta el monto del patrimonio.

#### **ARTICULO 6. DEL RETIRO VOLUNTARIO.**

El Consejo de Administración se dará por enterado del retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud escrita motivada. Los aportes sociales de un asociado que se retire de la organización solidaria deberán devolverse teniendo en cuenta la participación proporcional en las pérdidas que presente la organización y con sujeción al cumplimiento del capital mínimo reducible, si la Cooperativa presentare un estado de resultado negativo.

**PARÁGRAFO 1.:** El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de "COFACENEIVA" deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos, después de transcurrido TRES (3) meses desde la fecha de su retiro.

**PARÁGRAFO 2:** El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito.


De la decisión adoptada se dará cuenta por escrito y en forma inmediata a los interesados.

## **CAPITULO II**

#### **ARTICULO 7. OBJETIVOS ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

Colaborar en la satisfacción de las necesidades de los asociados por intermedio de la prestación de servicios de Ahorro y Crédito y demás de carácter financiera (o), procurando con ellos contribuir al mejoramiento social, económico y cultural y el desarrollo de la comunidad, fomentando también los hábitos de Ahorro e impulsando entre los asociados la ayuda mutua; la solidaridad, para lo cual podrá adelantar actividades que las leyes y demás disposiciones legales le faculte realizar a este tipo de cooperativas, utilizando recursos de origen lícito y cumplir con las demás exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial

Para el cumplimiento de sus objetivos y actividades, la cooperativa podrá establecer los siguientes servicios y realizar actividades tales como:

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 4 DE 42</b>


- a. Recibir aportes sociales, ahorros y depósitos de sus asociados de conformidad con las disposiciones legales vigentes en los estatutos y reglamentos.
- b. Captar ahorros, depósitos a la vista y a término de los asociados previo cumplimiento de la ley vigente.
- c. Propiciar actividades e impulsar planes y estímulos de ahorro.
- d. Conferir créditos a los asociados de acuerdo con el estatuto y reglamentos de la cooperativa.
- e. Ejercer todas las actividades y operaciones autorizadas por la ley.
- f. Servir de intermediaria con entidades financieras y realizar cualquier otra operación complementaria o convenio con entidades nacionales e internacionales.
- g. Asociarse con otras entidades para lograr asistencia técnica para si o para sus asociados y ahorradores.
- h. Efectuar inversiones que no contraríen las disposiciones expresas en la ley, con fondos de liquidez, e igualmente hacer inversiones con otros fondos.
- i. Fomentar y promover sus servicios a través de campañas publicitarias.
- j. Contribuir al funcionamiento de proyectos de desarrollo comunitario.
- k. Prestar a sus asociados servicios de prevención, asistencia y solidaridad.
- l. Contratar servicios de seguros con empresas aseguradoras que cuenten con la correspondiente autorización gubernamental.
- m. Efectuar operaciones de compra de cartera sobre toda clase de títulos.
- n. Realizar inversiones temporales con sus excedentes transitorios de liquidez.
- o. Efectuar giros, negociar remesas, crear, adquirir, aceptar, endosar, descontar, cobrar y cancelar títulos valores y hacer transferencias de dinero, todo de conformidad con la legislación vigente.
- p. Realizar todo tipo de operaciones necesarias o complementarias para el desarrollo del objeto social y para la prestación de servicios.
- q. Realizar operaciones de libranza

**PARÁGRAFO:** Para cumplir con el objeto del acuerdo cooperativo, la cooperativa podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, impulsar entidades, desarrollar planes y programas especiales y celebrar contratos y convenios, a condición de que tales actos sean convenientes, y que ello no desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades: Así mismo garantizar otros servicios complementarios tales como Salud, Educación, Recreación, Vivienda, etc. A través de convenios con otras entidades preferentemente del sector cooperativo.

Igualmente podrá recibir donaciones, legados, herencias y en general realizar toda clase de actos autorizados por la ley en relación con su objetivo social.

#### **ARTÍCULO 8. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

La Cooperativa podrá ofrecer además otros servicios a sus asociados, mediante contratos, convenios e integración con otras cooperativas, fondos o entidades del sector oficial o privado:

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 5 DE 42</b>

- a. Servicios de asistencia, prevención y solidaridad para sus miembros.
- b. Servicios médicos, sanitarios, hospitalarios y demás de salud.
- c. Recreación, cultura y deporte.
- d. Educación y capacitación cooperativa, técnica, financiera, etc.
- e. Servicios funerarios.
- f. Propiciar la integración cooperativa y buscar el medio y recursos adecuados que conduzcan a ese fin.
- g. La cooperativa podrá prestar los servicios de recaudos de impuestos, servicios públicos y demás rentas que se generen de las entidades públicas o privadas del orden Departamental, Municipal y Nacional, con miras a facilitar el cumplimiento de su objetivo social, previo cumplimiento de las normas legales sobre el particular.


Para cumplir con los objetivos generales COFACENEIVA, podrá adelantar adicionalmente las siguientes actividades en desarrollo del bienestar social de sus asociados:

- a. Impulsar directamente y/o constituir con sus asociados grupos de trabajo cuyo propósito esencial será el ofrecimiento de servicios profesionales, técnicos, artesanales, transporte, publicaciones, educación, asesorías, etc., preferiblemente con personal asociado contratados por la cooperativa.
- b. Contratar con el sector oficial o privado el ofrecimiento de los servicios que presta a través de sus grupos de trabajo.
- c. Organizar asesorías, cursos, talleres de capacitación y entrenamiento para los grupos de trabajo y comunidad.
- d. Impulsar directamente proyectos de producción y comercialización en cualquiera de sus modalidades.
- e. Firmar contratos y convenios de representación y comercialización de productos.
- f. Importar y exportar bienes y productos.

**PARAGRAFO:** Por regla general la cooperativa prestará sus servicios a los asociados, sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración podrá extender los servicios al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales, excepto los servicios de ahorro y crédito

#### **ARTICULO 9. REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS**

El Consejo de Administración expedirá los reglamentos necesarios para regular las operaciones y servicios de la cooperativa, de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto y fijará fondos de liquidez para lo cual se regirá por las pautas que señale la Superintendencia de Economía Solidaria, la ley, o entidades a que corresponda y que sean compatibles con la naturaleza de la Cooperativa.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 6 DE 42</b>	

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ASOCIADOS**

##### **ARTICULO 10. CALIDADES DEL ASOCIADO**

Será asociado de la Cooperativa toda persona natural que en forma libre y voluntaria haya decidido asociarse, haya sido legalmente admitida de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos y esté inscrita en el registro social.

Tienen la calidad de asociado a COFACENEIVA, las personas admitidas y hayan suscrito el acta de constitución, a las que posteriormente hayan sido admitidas como tales permanecen afiliadas y están debidamente inscritas.


Tienen la calidad de asociado a COFACENEIVA, las personas admitidas que hayan diligenciado el formato de vinculación posteriormente hayan sido admitidas como tales, cancelen el primer pago de aportes sociales, permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritas en el registro social

Pueden aspirar a ser asociados de COFACENEIVA, las personas naturales y jurídicas que cumplan con las condiciones y requisitos que señala el presente Estatuto.

##### **ARTÍCULO 11. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE PERSONAS NATURALES.**

- a. Toda persona natural que no esté impedida legalmente
- b. mayor de dieciocho (18) años o que sin haberlos cumplido se asocie mediante representante legal.
- c. Presentar solicitud escrita al Consejo de Administración cumpliendo con los requisitos exigidos en el Reglamento de admisiones expedida por la Cooperativa.
- d. Ser aceptada la solicitud de ingreso por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
- e. Estar económicamente activo, en forma dependiente (asalariado) o independiente o disponer de fuente cierta, lícita y estable de ingresos que permitan acreditar la capacidad para ejercer los derechos y cumplir los deberes que se derivan de la condición del asociado.
- f. Pagar la cuota mensual obligatoria en calidad de Aporte Social, bien sea en la caja de la cooperativa o a través de descuentos por nomina, previa autorización escrita a la pagaduría correspondiente, de conformidad con lo establecido en la ley 1527 de 2012, sobre libranzas.
- g. Aceptar el tratamiento de los Datos personales de carácter no sensibles
- h. Autorizar el tratamiento de los Datos personales de carácter comercial, crediticio, financieros y de servicios
- i. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo
- j. No encontrarse incluidos en las listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre el lavado de activos o financiación del terrorismo.
- k. Autorizar las Consultas y Reportes a las Centrales de Riesgos

**PARAGRAFO:** Cuando el saldo de los aportes sociales de un asociado alcance al equivalente de nueve (9) S.M.M.LV, tendrá la opción de no seguir realizando el valor de los aportes mensuales sin que por esta razón pierda los derechos a todos los servicios y beneficio de la cooperativa

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 7 DE 42</b>

#### **ARTÍCULO 12. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS.**

- a. Presentar solicitud escrita de admisión ante el organismo competente, acompañada de los siguientes documentos: Certificado de existencia jurídica y representación legal autorizada, copia auténtica de los estatutos vigentes, copia del acta del organismo de la entidad solicitante en la cual conste la autorización para diligenciar solicitud de la afiliación como asociado de COFACENEIVA, y balance reciente a la fecha y que se presentan la solicitud de afiliación.
- b. Ser admitida como asociado de COFACENEIVA.
- c. Suscribir aportes sociales por una suma no inferior al VEINTE y CINCO POR CIENTO (25%) de un salario mínimo mensual legal vigente.
- d. Autorizar el tratamiento de los Datos personales del Representante Legal y de la persona jurídica; de carácter comercial, crediticio, financieros y de servicios
- e. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo
- f. No encontrarse incluidos en las listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre el lavado de activos o financiación del terrorismo.
- g. Autorizar las consultas y Reportes a las Centrales de Riesgos

#### **ARTICULO 13. CONDICIONES DE ADMISION PARA PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE (PEP)**


Comprende a las personas que define el artículo 2 del Decreto 830 de 2021 (que modificó el artículo 2.1.4.2.3 del Decreto 1081 de 2015) y demás normas compatibles vigentes, y quienes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Informar su cargo, fecha de vinculación y fecha de desvinculación de este, durante el proceso de vinculación a la Cooperativa.
- b. Declarar: (i) los nombres e identificación de las personas con las que tengan sociedad conyugal, de hecho, o de derecho; (ii) los nombres e identificación de sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad, primero afinidad y primero civil; (iii) la existencia de cuentas financieras en algún país extranjero en caso de que tengan derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna; y (iv) los nombres e identificación de las personas jurídicas o naturales, patrimonios autónomos o fiducias conforme lo dispuesto en el Decreto 830 de 2021.
- c. Acoger y cumplir las normas de los estatutos y de los reglamentos.
- d. Estar domiciliado dentro del territorio de operaciones de la Cooperativa. E. No haber incurrido en delitos relacionados con el Lavado de activos y Financiación del Terrorismo, de acuerdo con lo establecido en el Código Penal Colombiano y demás normas concordantes vigentes. F. Obtener la aprobación del Consejo de Administración para su vinculación

#### **ARICULO 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.**

La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria
- b. Por fallecimiento.
- c. Disolución, liquidación o declaratoria de quiebra en el caso de las entidades jurídicas.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 8 DE 42</b>

#### **ARTICULO 15. INACEPTABILIDAD DEL RETIRO.**

El Consejo de Administración no considerará el retiro voluntario, cuando afecte el capital mínimo irreducible de la cooperativa.

#### **ARTICULO 16. MUERTE DEL ASOCIADO O LIQUIDACION DE LA PERSONA JURÍDICA.**

La muerte de la persona natural afiliada de COFACENEIVA, determinará la pérdida de su calidad de asociado, la cual se contará a partir de la fecha de deceso. Dicha desvinculación se formalizará tan pronto se tenga conocimiento del hecho.

La calidad de asociado de la persona jurídica se pierde cuando en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se disuelva para liquidarse. Esta desvinculación se formalizará tan pronto el liquidador acredite tal hecho.

#### **ARTICULO 17. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS.**


La exclusión de los asociados podrá producirse en los siguientes casos:

- a. Por infracciones a la disciplina previo concepto de la Junta de Vigilancia, aprobada por el Consejo de Administración.
- b. Por hacer uso de los servicios que presta la entidad en beneficio de terceros, entendiéndose que el asociado realice operaciones ilícitas debidamente comprobadas en beneficio de terceros que vayan en contra de los principios de la economía solidaria.
- c. Por entregar a la entidad bienes de procedencia fraudulenta.
- d. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
- e. Por mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa por ciento veinte (120) días.
- f. Por ejercer dentro de "COFACENEIVA" acciones discriminatorias en lo político, racial o religioso.
- g. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que "COFACENEIVA" requiera.
- h. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de interés general conferidas por organismos competentes de "COFACENEIVA".
- i. Por negarse a recibir capacitación Cooperativa o impedir que otros asociados la reciban.
- j. Por condenas de delitos no culposos que impliquen penas privativas de la libertad mediante sentencia judicial.
- k. Por injurias, agravios, agresiones, contra los directivos, funcionarios y demás asociados de la Cooperativa.

#### **ARTICULO 18. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN.**

Para que la exclusión sea procedente es esencial una previa información sumaria adelantada por el Consejo de Administración y está sujeta a las siguientes reglas:

- a. Deberá producirse mediante resolución motivada y aprobada por la mayoría del Consejo de Administración.
- b. Deberá constar en acta de Consejo de Administración, suscrita por el presidente y por el secretario.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 9 DE 42</b>

- c. Deberá ser notificada por escrito al asociado en forma personal, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la expedición de la resolución, o en su defecto mediante fijación de esta en un lugar visible dentro de las oficinas de " COFACENEIVA " durante un término no inferior a DIEZ (10) días hábiles.

**PARÁGRAFO 1:** la información sumaria consiste en un pliego de cargos que se formulará por escrito al asociado implicado, quien tendrá un término de DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación para rendir los respectivos descargos. El Consejo de Administración dentro de un término de TREINTA (30) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos los analizará y si hay mérito para sancionar lo hará mediante el procedimiento consagrado en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2:** Contra la resolución de sanciones procede el recurso de reposición interpuesto por el asociado o por medio de apoderado legalmente facultado, ante el Consejo de Administración y subsidiariamente el de apelación para ante el Comité de Apelaciones de la Cooperativa, los cuales se deben interponer en un mismo escrito, con el objeto de que se aclare, se modifique o se revoque, la sanción impuesta. El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de Quince (15) días hábiles para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de su presentación. El comité de apelaciones dispondrá de un plazo máximo de Quince (15) días hábiles para resolver el recurso, contados a partir de la fecha del envío del recurso por parte del Consejo de Administración.

El asociado excluido tendrá dentro de los DIEZ (10) días hábiles inmediatamente siguientes a la notificación de la sanción impuesta, para hacer uso de los recursos de Ley.

Para que los recursos sean válidos deberá llenar los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo vigente.

**PARÁGRAFO 3:** Resuelto los recursos y confirmada la exclusión, éste quedará ejecutoriada y en firme y surtirá todos sus efectos legales. La resolución respectiva será notificada al asociado en la forma establecida en el literal C del presente artículo.


El asociado excluido podrá recurrir ante los Jueces Civiles Municipales, con el fin de impugnar el acto de exclusión proferido por el Consejo de Administración

**PARÁGRAFO 4:** Quedan vigentes las obligaciones que constan en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en tal calidad, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa.

## **ARTICULO 19. DEL RETIRO FORZOSO**

El Consejo de Administración tendrá un plazo no superior a los QUINCE (15) días hábiles para declarar el retiro forzoso del asociado que se encuentra en las circunstancias del presente Artículo.

En caso de existir obligaciones pendientes a favor de la Cooperativa se efectuará el cruce de cuentas respectivas.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 10 DE 42</b>

El retiro forzoso de la Cooperativa se originará en los siguientes casos:

- a. Domiciliarse de modo permanente fuera del radio de acción de la Cooperativa.
- b. Incapacidad civil o Estatutaria para ejercer derechos y para contraer y cumplir obligaciones.

**PARÁGRAFO:** El asociado que habiéndose retirado forzosamente de "COFACENEIVA" deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo en cualquier momento si se demuestra que han desaparecido las causales o motivos que lo ocasionaron, cumpliendo las condiciones y requisitos que se establecen para los nuevos asociados en los presentes estatutos y en el correspondiente reglamento.

#### **ARTICULO 20.**

En caso de fallecimiento de un asociado, los certificados de aportación, los depósitos, intereses, excedentes o demás derechos que legalmente le correspondan, pasan a sus beneficiarios designados, quienes se subrogarán los derechos y obligaciones de aquel, de acuerdo con las normas de sucesiones.

**PARÁGRAFO** - Los beneficiarios designados no se vincularán como asociados; "COFACENEIVA" les reembolsará los valores correspondientes. En todo caso los beneficiarios que hayan de vincularse a "COFACENEIVA". Se designarán dentro de un término no mayor de NOVENTA (90) días contados a partir del fallecimiento del asociado.


### **CAPITULO IV**

#### **DEBERES y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

#### **ARTICULO 21. DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Serán deberes de los asociados:

- a. Adquirir conocimiento sobre los principios, valores del cooperativismo, característica del acuerdo cooperativo y el presente estatuto.
- b. Conocer los estatutos y reglamentos generales de la Cooperativa.
- c. Cumplir fiel y puntualmente con los compromisos sociales y económicos adquiridos con "COFACENEIVA" derivadas de su vinculación.
- d. Acatar y cumplir las determinaciones que adopten los organismos de la Cooperativa de conformidad con las funciones y atribuciones señaladas en la Legislación Cooperativa, en los presentes estatutos y en las reglamentaciones internas.
- e. Comportarse siempre con espíritu Cooperativo, tanto en las relaciones con "COFACENEIVA" como con sus demás asociados, directivos y empleados.
- f. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio y la buena imagen de "COFACENEIVA".
- g. Hacer conocer de los organismos competentes de COFACENEIVA" cualquier hecho o situación que puedan afectar los intereses sociales o económicos de la Cooperativa.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 11 DE 42</b>


- h. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a ellas y desempeñar los cargos o comisiones para los cuales sea nombrado.
- i. Actualizar anualmente la información personal laboral, domiciliaria, económica, financiera y demás requerida por la Cooperativa.
- j. Participar en los programas de Educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a que se le cite.
- k. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

## **ARTICULO 22. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Todos los asociados tendrán derechos fundamentales y demás consagrados en la ley y los reglamentos:

- a. Hacer uso de los servicios de la Cooperativa y realizar con ella operaciones contempladas en los estatutos.
- b. Participar en las actividades de la Cooperativa en su administración mediante el desempeño de los cargos sociales o comisiones que le encargue la Asamblea General o el Consejo de Administración.
- c. Conocer los canales de comunicación que dispone la cooperativa, a través de los cuales puede acceder permanentemente a la información como los derechos y deberes, programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia. y demás información inherente a la cooperativa
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales en forma que a cada asociado corresponda un voto
- e. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa por medio de los órganos estatutarios de control, o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que proveen los estatutos o los reglamentos.
- f. presentar a los organismos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la cooperativa
- g. G. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- h. H. Los demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

**PARÁGRAFO:** Los derechos consagrados en el presente artículo, solamente pueden ser ejercidos por los asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de sus deberes para con "COFACENEIVA"

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 12 DE 42</b>

## CAPITULO V

### RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

#### **ARTICULO 23. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL**

Corresponde a los órganos de administración mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función correctiva aplicando a los asociados las siguientes sanciones en el evento de incumplimiento

- a. Amonestación motivada
- b. Suspensión en el ejercicio de los derechos cooperativos, por espacio de sesenta (60) días.
- c. Exclusión de la Cooperativa.
- d. Inhabilidad para ser elegido delegado a las Asambleas en el siguiente periodo para quienes, siendo delegados y convocados, no asistan sin causa justificada a DOS (2) reuniones de las Asambleas del periodo anterior

#### **ARTICULO 24. SANCIONES.**


La Cooperativa aplicará sanciones internas de carácter disciplinario para los asociados que contravengan los estatutos y reglamentos y que no constituyan causal de exclusión, las cuales podrán ser pecuniarias hasta el cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo mensual legal vigente y suspensión parcial de los servicios hasta por SEIS (6) meses.

#### **ARTICULO 25. CAUSALES DE SANCIONES.** Serán causales de las anteriores sanciones:

- a. Para amonestación motivada:
  - las faltas de disciplina habiendo sido informado previamente, por irrespeto a directivos, funcionarios y asociados, uso indebido en la destinación de créditos, indebida utilización de bienes de la Cooperativa.
  - Incumplimiento a los estatutos, acuerdos y reglamentos de la Cooperativa
  - A los miembros de los organismos de administración y diferentes comités que no asistan a dos (2) reuniones consecutivas sin causa justificada dentro de los dos días hábiles siguientes, después de su realización.
- b. Suspensión en el ejercicio de los derechos cooperativos por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos (Deberes de los asociados) hasta sesenta (60) días.
- c. Exclusión de la Cooperativa: Descritas en el artículo 16 del presente estatuto (ahora artículo 17 del presente estatuto)

#### **ARTICULO 26. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.**

La facultad para imponer las sanciones previstas en el artículo anterior, la tiene el Consejo de Administración y el procedimiento para su aplicación será facultado por la Asamblea General para el previsto en los artículos pertinentes del presente estatuto.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 13 DE 42</b>

La asamblea general faculta al consejo de administración para establecer procedimiento sancionatorio y aplicarlo en los casos correspondientes

Esta acción prescribe en CINCO (5) años contados a partir de la fecha en que se cometió la falta.

## **CAPITULO VI**

### **ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA**

**ARTICULO 27.** La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo de Administración.
- c. El Gerente.

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 28 DEFINICIÓN.**

La Asamblea General es el máximo órgano de administración y suprema autoridad de la Cooperativa. Sus decisiones son obligatorias para la totalidad de los asociados, siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

La asamblea general estará formada por todos los asociados hábiles debidamente inscritos que estén en pleno goce de sus derechos.


**Parágrafo 1:** Son asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con la cooperativa de conformidad con el Reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

**Parágrafo 2:** La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados durante cinco (05) días hábiles previos a la Asamblea o a la elección de delegados, tiempo durante el cual los asociados podrán presentar los reclamos a que hubiere lugar.

**ARTICULO 29. ASAMBLEA DE DELEGADOS**

Cuando los asociados de la cooperativa pasen de trescientos (300), la asamblea general de asociados podrá ser sustituida por una asamblea general de delegados.

Los asociados elegidos como representantes a la asamblea general de delegados tendrán tal calidad durante un período de tres (3) años y el número de delegados se establece de uno por cada veinte (20) de los asociados hábiles.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 14 DE 42</b>

La asamblea general de delegados está constituida por un mínimo de treinta (30) delegados y un máximo de cien (100) delegados.

**PARÁGRAFO 1:** para ser elegido delegado a la asamblea, se requiere además de ser asociado hábil, dar muestra de buena conducta y espíritu cooperativo y tener mínimo un (1) año como asociado a la Cooperativa,

**PARÁGRAFO 2:** el consejo de administración elaborará el acuerdo reglamentario sobre elección de delegados que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados en el proceso eleccionario, teniendo en cuenta que, para ejercer el derecho al voto, los asociados deben tener como mínimo tres (3) meses de vinculación a la Cooperativa y estar al día por todo concepto en las obligaciones con la misma,

**PARAGRAFO 3.** La elección de delegados será por tres (3) años, quienes deberán asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que convoque COFACENEIVA en ese período.

#### **ARTICULO 30. IMPOSIBILIDAD DE DELEGAR.**

Los asociados reunidos con los requisitos previstos en este estatuto constituyen la Asamblea General. En dicha Asamblea cada asociado tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea la cuantía de sus aportes y para ningún caso habrá representación. En la Asamblea General de delegados corresponderá a cada delegado un solo voto. Los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

#### **ARTICULO 31. INHABILIDAD ESPECIAL.**

Los miembros del Consejo de Administración, de la junta de vigilancia, el Gerente y los empleados, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.

#### **ARTICULO 32. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL**


Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias.

Las Ordinarias deberán celebrarse durante los TRES (3) primeros meses del año calendario Para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos no previstos o de urgencia que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ella se tratarán los asuntos para las cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

#### **ARTICULO 33. CONVOCATORIA**

La convocatoria a la asamblea general ordinaria se realizará con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles, informando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión. Para las asambleas extraordinarias se remitirá la misma información y la anticipación mínima será de 5 días hábiles.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 15 DE 42</b>

La notificación de la convocatoria a la Asamblea General se hará con una antelación no inferior a DIEZ (10) días calendarios a la fecha de la reunión, mediante comunicación escrita que deberán ser enviada a los delegados elegidos, en la dirección que figuren en los registros de la Cooperativa, y a los asociados mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias, sucursales y agencias de la cooperativa.

Previo a la celebración de la asamblea general, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

**PARAGRAFO 1:** Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulan y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, las organizaciones establecerán políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

Para la aplicación de este parágrafo, los candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia deberán hacer llegar a la cooperativa con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles previo a la realización de la Asamblea, lo previsto en el artículo 41 del presente estatuto y se verificara por el órgano o funcionario competente el cumplimiento de los requisitos que se requieren para la postulación.

**PARAGRAFO 2:** La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

#### **ARTICULO 34. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL**


Por regla general las Asambleas Ordinarias O Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración.

Si el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria a la Asamblea General, Ordinaria, QUINCE (15) días hábiles antes de cumplirse los TRES (3) primeros meses del año calendario o desatienda la petición de convocar la Asamblea Extraordinaria, la Asamblea General podrá ser convocada por la junta de vigilancia o por el revisor fiscal o a petición de un 25% de los asociados hábiles o un 15% mínimo de los delegados elegidos en la última elección.

Toda convocatoria deberá mencionar el objetivo de la Asamblea y el reglamento de esta y en ella deberá incluirse el proyecto del orden del día, la fecha, la hora y lugar determinado

#### **ARTICULO 35 QUÓRUM.**

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta del tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior del DIEZ

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 16 DE 42</b>

POR CIENTO (10%) del total de los asociados hábiles, ni al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas de delegados el quórum mínimo siempre será de CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los elegidos y convocados.

**PARÁGRAFO 1.** Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el artículo anterior.

**PARÁGRAFO 2.** El delegado con derecho a asistir a la Asamblea Ordinaria anual de la Cooperativa o extraordinario o los asociados cuando se trate de Asamblea por asociados, deberán justificar la inasistencia dentro de los tres (3) días anteriores, a la realización de esta, salvo caso fortuito o fuerza mayor so pena de ser sancionado con el 10%," del S.M.M.L.V. aproximado al mil más cercano, descuento que se efectuará por nómina.

#### **ARTICULO 36. QUÓRUM ESPECIAL.**

Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la reforma de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la disolución y la liquidación se requerirá el voto favorable de las DOS TERCERAS (2/3) partes de los asistentes

#### **ARTICULO 37. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.**

La Asamblea General será presidida por el presidente del Consejo Administración en forma provisional, mientras que se realiza la elección de Mesa Directiva de la Asamblea.

La mesa Directiva estará compuesta por un presidente, un vicepresidente y el secretario del Consejo de Administración; en caso de que el secretario no esté presente, la Asamblea elegirá de su seno un secretario para su reunión.


#### **ARTICULO 38. DE LAS ELECCIONES.**

Las elecciones que se realicen en la Asamblea General se harán en todo caso por el sistema de listas o planchas y se aplicará el sistema de cuociente electoral, ajustándose a la reglamentación que para tal efecto dicte el Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 39. DE LA ELABORACIÓN DE LAS ACTAS.**

Lo ocurrido en las reuniones de Asamblea General se hará constar en actas y se encabezarán con su número y contendrá por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, las elecciones efectuadas con su número de identificación y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el presente artículo estará a cargo de DOS (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, designados por el presidente, quien,

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 17 DE 42</b>

en asocio del presidente y el secretario de esta, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

#### **ARTICULO 40. INFORMACIÓN SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Cooperativa comunicara e informara a todos sus asociados a través de sus canales de comunicación, las decisiones tomadas en la Asamblea General.

#### **ARTICULO 41. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**


La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de COFACENEIVA, para el cumplimiento de su objetivo social.
- b. Reformar los Estatutos.
- c. Examinar en cada Asamblea que se realice, los informes de los órganos de Administración y vigilancia, evaluando su desempeño.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.
- a. F Fijar aportes extraordinarios, cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
- f. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la junta de vigilancia.
- g. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar sus honorarios.
- h. Conocer la responsabilidad de los Miembros del Consejo de Administración, de la junta de vigilancia y del Revisor Fiscal y si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- i. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la junta de vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- j. Acordar y aprobar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación de una nueva entidad generalmente aceptada
- k. Disolver y ordenar la liquidación de COFACENEIVA.
- l. Aprobar sus propios reglamentos.
- m. Ejercer las demás funciones que le señale la ley y el presente estatuto.

#### **CONSEJO DE ADMINISTRACION**

#### **ARTICULO 42. CONSEJO DE ADMINISTRACION, CONFORMACION Y PERIODO**

El Consejo de Administración es el órgano permanente de la Cooperativa, subordinado a las

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 18 DE 42</b>

directrices, políticas y decisiones de la Asamblea General.

Estará integrado por siete (7) delegados de la Asamblea con sus respectivos suplentes personales, los cuales serán elegidos para períodos de tres (3) años pudiendo ser reelegidos.

En todo caso, el período comienza a partir de la fecha de posesión ante el organismo de control de Estado y termina con el registro del nuevo Consejo, de acuerdo con lo estipulado en numeral 1.4 del capítulo VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Supersolidaria.

**PARAGRAFO 1.** En el evento que el integrante del Consejo de Administración no sea reelegido podrá en el siguiente periodo volver a postularse a los órganos de administración, control o vigilancia.

**PARAGRAFO 2.** La Asamblea autorizara Las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, las cuales serán reglamentadas por el Consejo de Administración.


#### **ARTÍCULO 43. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

Para ser nominado y elegido Miembro del Consejo de Administración se requieren los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil por lo menos de DOCE (12) meses de afiliación y mayor de edad.
- b. No haber sido sancionado por la Cooperativa, por la Superintendencia de Economía Solidaria, entidades del sector Comercial, Financiero y Tributario
- c. Acreditar un número de VEINTE (20) horas de participación en actividades de educación cooperativa, o haber integrado la Junta Directiva o de Vigilancia o algunos de los comités especiales; en caso de que no haya participado en cursos de educación cooperativa comprometerse a realizarlos antes de su posesión.
- d. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- e. Contar con título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas.

Cuando se pretenda hacer valer como experiencia el ejercicio como consejero suplente, se hace necesario acreditar su participación, por lo menos con voz, en el consejo de administración

En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en las materias referidas en el presente literal.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 19 DE 42</b>

- f. Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la Cooperativa. No haber sido Sancionado penal, disciplinaria o administrativamente, y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores.
- g. Presentar por escrito la manifestación expresa de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto de la cooperativa para los miembros del Consejo de Administración.
- h. No ser consejero en otras cooperativas que ejerzan actividad financiera.

**PARÁGRAFO 1.** Los requisitos que trata el presente artículo deberán ser acreditados en el momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos de acuerdo con el decreto 962 del 5 de junio de 2018. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de los requisitos

**PARAGRAFO 2** Para posesionarse y ejercer como Miembro del Consejo de Administración se requiere tener reconocimiento mediante acto administrativo emitido por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

#### **ARTICULO 44. FUNCIONAMIENTO**

El Consejo de Administración se posesionará por derecho propio una vez elegido y designará de su seno para un período de UN (1) año un presidente, un vicepresidente y un secretario.

#### **ARTICULO 45.**

El Consejo de Administración se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario.


#### **ARTICULO 46.**

De las actuaciones del Consejo de Administración y los comités especiales, debe dejarse constancia escrita en acta suscrita por el presidente y secretario y una vez aprobada, constituirá prueba de lo que consta en ella para todos los efectos.

**PARÁGRAFO:** Los Miembros del Consejo de Administración solo pueden ser eximidos de responsabilidades de violación de la ley, los estatutos y reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente, o haber salvado expresamente su voto.

#### **ARTÍCULO 47. DEL CONSEJERO SUPLENTE.**

Los miembros suplentes personales del consejo de administración reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo. En el último caso, ocupará el cargo en propiedad por lo que resta del periodo y entrará a actuar una vez posesionado.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 20 DE 42</b>

**PARAGRAFO:** un miembro principal del consejo de administración puede dejar asistir a su suplente en calidad de principal por un término definido, previa notificación por escrito de su decisión al consejo de administración indicando el periodo cedido.

#### **ARTICULO 48. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION**

Se pierde la Calidad de Miembro del Consejo de Administración en los siguientes eventos:

- a. Por la pérdida de su calidad de asociado - Por la pérdida de su calidad de asociado de COFACENEIVA o del cargo dentro de dicha Entidad Cooperativa que haya sido base para el nombramiento de Miembros del Consejo de Administración.
- b. Por no asistir a TRES (3) sesiones continuas del Consejo de Administración, o al 50% de las sesiones de un año sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
- c. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o el presente estatuto.
- d. Por dejación voluntaria del cargo.
- e. Por Faltar al código de ética para con el manejo de la información cuando es de carácter exclusivo y confidencial de COFACENEIVA

**PARÁGRAFO 1.** Con excepción de la última causal, la pérdida de la calidad de Miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo órgano por votación de las DOS TERCERAS (2/3) partes de los Miembros restantes.

Si el afectado apelare ante la Asamblea esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que esta decida.

**PARAGRAFO 2.** Los Miembros del Consejo de administración no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, las organizaciones fijarán requisitos de confidencialidad y revelación de la información


#### **ARTICULO 49. QUÓRUM.**

El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración será de CUATRO (4) Miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los Miembros asistentes salvo aquellos que requieran una mayoría distinta al tenor del presente Estatuto y los reglamentos internos.

#### **ARTICULO 50. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**


El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a. Fijar las políticas de COFACENEIVA, al tenor de los estatutos y de las decisiones de la Asamblea General.
- b. Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesario y conveniente para el buen funcionamiento de COFACENEIVA.
- c. Estudiar y proponer a la Asamblea las modificaciones o reformas al estatuto.
- d. Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración.
- e. Establecer la estructura Administrativa y operativa de COFACENEIVA incluyendo la planta de personal, sus funciones y remuneraciones.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 21 DE 42</b>

- f. Aprobar el presupuesto de Ingresos y gastos e inversiones para el siguiente ejercicio.
- g. Estudiar y aprobar los planes de desarrollo de inversión, financiero, estratégico, ejercer su control y evaluación mediante indicadores, así como velar por su adecuada ejecución.
- h. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, los estados financieros mensuales proyecto de distribución de excedentes.
- i. Aprobar o improbar el Ingreso, Retiro suspensión o exclusión de sus asociados y sobre el traspaso y devolución de los aportes.
- j. Convocar directamente a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- k. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarla a cabo cuando exceda dicha cuantía y facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos.
- l. Fijar la cuantía de las fianzas que debe prestar el Gerente, el Tesorero y los demás - empleados que a su juicio deban garantizar su manejo y seguros para proteger los activos de COFACENEIVA.
- m. Aprobar y reglamentar la apertura de agencias o sucursales.
- n. Designar en el Gerente el cumplimiento de alguno o algunas de sus funciones cuando así lo considere necesario.
- o. Revisar y fijar periódicamente las políticas de crédito de inversiones de COFACENEIVA.
- p. Designar los Miembros de los Comités de crédito, educación y demás comités auxiliares del Consejo de Administración.
- q. Designar los representantes en las entidades de las cuales participa COFACENEIVA.
- r. Revisar y pronunciarse haciendo seguimiento a las acciones o recomendaciones adoptadas dejando constancia en las actas, sobre los informes que le presenta la Gerencia, la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia, Comités y Oficial de cumplimiento.
- s. Presentar un informe a la Asamblea General acompañados de los Estados Financieros y del proyecto de Distribución de Excedentes.
- t. Organizar los diferentes comités o comisiones que sean de su competencia, fijarles atribuciones y designar a sus integrantes
- u. Fijar las Políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicaran en la cooperativa y los demás elementos que integran el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT
- v. Aprobar el Código de Ética en relación con las políticas sobre SARLAFT.
- w. Designar el Oficial de Cumplimiento y su respectivo Suplente.
- x. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- y. Interpretar, Reglamentar y hacer cumplir lo aprobado en el Presente Estatuto.
- z. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los estatutos le corresponda y que no estén asignados a otros organismos de la cooperativa.

**PARÁGRAFO:** El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités o comisiones especiales conformados por él.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 22 DE 42</b>

## **ARTICULO 51. FUNCIONES ESPECIALES DEL PRESIDENTE.**

Además de los asuntos señalados en el presente estatuto el presidente del Consejo de Administración tiene a su cargo las siguientes actividades:

- a. Mantener las relaciones interinstitucionales de COFACENEIVA en todos los niveles.
- b. Abocar el estudio y solución de los problemas y conflictos institucionales y de relaciones.
- c. Preparar los proyectos del orden del día para las reuniones de los órganos de dirección de COFACENEIVA.
- d. Firmar con el secretario las actas, acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de COFACENEIVA.
- e. Velar por que las actas, acuerdos y resoluciones estén disponibles para la próxima reunión.
- f. Presentar los informes a los organismos de dirección.
- g. Representar al Consejo de Administración durante el tiempo que no esté sesionado.


## **EL GERENTE**

### **ARTICULO 52. GERENTE**

El Gerente será el Representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios de la Cooperativa. El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración para un período de tres (3) años y estará vinculado mediante contrato escrito de trabajo y su designación deberá registrarse en la cámara de comercio. Podrá ser reelegido y podrá ser removido en cualquier tiempo, por la terminación del contrato laboral y cuando incurra en graves violaciones a las normas del código sustantivo del trabajo y por el incumplimiento o negligencia de sus funciones y los procesos disciplinarios-

### **ARTICULO 53. REQUISITOS PARA SER GERENTE**

- a. Aceptación por escrito del nombramiento.
- b. Acreditar formación con título profesional preferiblemente en ciencias económicas o afines, y haber desempeñado cargo de dirección y/o administración durante dos (2) años preferiblemente en empresas del sector solidario.
- c. Presentar declaración juramentada de bienes.
- d. No tener ningún cargo de dirección o administración en otras organizaciones de base del sector solidario, que preste los mismos o similares servicios que COFACENEIVA.
- e. No estar sancionado con prohibiciones o inhabilidades para el ejercicio de cargos en el sector solidario de acuerdo con las normas cooperativas.
- f. No tener incompatibilidades establecidas en la ley y en el presente estatuto.
- g. Presentación de Póliza de manejo, cuyo monto fijará el Consejo de Administración, en los términos que considere conveniente el mismo y de conformidad con lo establecido en la Resolución No.1168 de 1983 de la Superintendencia de Economía solidaria.


	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 23 DE 42</b>

- h. I-Posesión ante el Consejo de Administración y Registro de su nombramiento ante la entidad Legalmente autorizada.

#### **ARTICULO 54: FUNCIONES DEL GERENTE**


El Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a. Planear, Organizar, Ejecutar y controlar la Administración de COFACENEIVA, conforme con las instrucciones del Consejo de Administración en sus servicios.
- b. Representar la Entidad frente a terceros.
- c. Nombrar a los empleados de la Cooperativa de acuerdo con la planta de personal que fije el Consejo de Administración.
- d. Suspender en sus funciones a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas, dando cuenta inmediata al Consejo de Administración.
- e. Atender las relaciones de la Administración con los Órganos Directivos, los asociados y otras instituciones públicas o privadas.
- f. Proyectar para la aprobación del Consejo de Administración los contratos y las operaciones en que tenga interés la Cooperativa.
- g. Ordenar y firmar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración y firmar los demás documentos de su competencia.
- h. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica
- i. Vigilar diariamente el Estado de Caja y bancos y, cuidar para que se mantenga en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.
- j. Vigilar, Organizar y dirigir que la contabilidad se encuentre al día conforme a la ley, los Decretos reglamentarios y las normas de la Superintendencia de Economía Solidaria.
- k. Celebrar contratos y todo tipo de negociaciones dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por este estatuto y el Consejo de Administración.
- l. Celebrar, previa autorización expresa de la Asamblea General o el Consejo de Administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- m. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
- n. Rendir mensualmente al Consejo de Administración informes escritos y relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
- o. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponde aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
- p. Presentar mensualmente el acuerdo de Ingresos y gastos al Consejo de Administración.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 24 DE 42</b>

- q. Presentar mensualmente el balance del mes inmediatamente anterior; y con antelación a la reunión de la Asamblea General, el balance general y Estados de resultados.
- r. Firmar, certificar y presentar los Estados financieros, el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, que debe ser remitido a la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- s. Cumplir o hacer cumplir las decisiones que adopte el Consejo de Administración o ejecutar las que este le delegue.
- t. Convocar el Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- u. Desempeñar las demás funciones propias de su cargo y las otras que le asigne el Consejo de Administración.
- v. Proponer las políticas administrativas de COFACENEIVA, los programas de Desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
- w. Procurar que todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades y demás asuntos de interés.
- x. Responder por la ejecución de todos los programas y actividades de la institución incluyendo los relacionados con los servicios y la educación cooperativa.
- y. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT:
- ✓ Someter a aprobación del Consejo de administración en coordinación con el oficial de cumplimiento el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo y sus actualizaciones.
  - ✓ Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el consejo de administración.
  - ✓ Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
  - ✓ Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento
  - ✓ Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la cooperativa incluyendo el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia
  - ✓ Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT y garantizar la confidencialidad de dicha información.

**PARÁGRAFO:** Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de " COFACENEIVA " las desempeñará este por si o mediante delegación de funciones en los empleados de la Cooperativa o quien haga las veces en los cargos por contrato, conservando el delegante su responsabilidad.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 25 DE 42</b>

#### **ARTICULO 55. SUPLENCIA DE LA GERENCIA**

En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente titular será reemplazado por la persona que designe el Consejo de Administración quien podrá nombrar un suplente permanente que deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente titular.

**PARAGRAFO:** Las suplencias del gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

#### **ARTICULO 56 COMITÉ DE APELACIONES**

El comité de apelaciones estará constituido por tres (3) delegados designados por la Asamblea General para periodos de tres (3) años y tendrá por objeto resolver los recursos de apelación que se presenten, debiendo rendir un informe a la citada asamblea anualmente sobre los recursos resueltos.

Para ser miembro del Comité de Apelaciones, debe cumplir los mismos requisitos exigidos para la Junta de Vigilancia.

**PARÁGRAFO 1.** La calidad de miembro del comité de apelaciones se pierde por las mismas razones establecidas para los miembros de la Junta de Vigilancia.


**PARAGRAFO 2.** El Comité de Apelaciones se reunirá cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria de su presidente. De las reuniones levantará actas suscritas por el presidente y el secretario

#### **ARTICULO 57. COMITÉ DE EDUCACIÓN**

Sin perjuicio de que la gerencia y el coordinador administrativo de la cooperativa adelanten actividades de educación, la cooperativa tendrá un comité de educación, nombrado por el consejo de administración, quien determinará su periodo. Dicho comité estará encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación.

**PARAGRAFO 1:** Las funciones del comité de educación a que se refiere este artículo, podrán también estar a cargo del órgano directivo de una fundación creada directamente por la cooperativa, con fines educativos.

**PARAGRAFO 2:** Este comité deberá funcionar sin que se afecten los depósitos de Ahorro y los recursos de la Actividad Financiera de la Cooperativa.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 26 DE 42</b>

#### **ARTICULO 58 COMITÉ DE APELACIONES**

El comité de apelaciones estará constituido por tres (3) delegados designados por la Asamblea General para periodos de tres (3) años y tendrá por objeto resolver los recursos de apelación que se presenten, debiendo rendir un informe a la citada asamblea anualmente sobre los recursos resueltos.

Para ser miembro del Comité de Apelaciones, debe cumplir los mismos requisitos exigidos para la Junta de Vigilancia.

**PARÁGRAFO 1.** La calidad de miembro del comité de apelaciones se pierde por las mismas razones establecidas para los miembros de la Junta de Vigilancia.

**PARAGRAFO 2.** El Comité de Apelaciones se reunirá cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria de su presidente. De las reuniones levantará actas suscritas por el presidente y el secretario.

#### **ARTICULO 59. VIGILANCIA y FISCALIZACIÓN**

Sin perjuicio de la inspección y Vigilancia que el Estado ejerce sobre " COFACENEIVA" esta contara con:

- a. Una Junta de Vigilancia.
- b. Un Revisor Fiscal.

#### **ARTICULO 60. INTEGRACIÓN JUNTA DE VIGILANCIA.**

La Junta de Vigilancia es el Órgano de control social responsable ante la Asamblea General de ejercer el control social de COFACENEIVA, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

Le corresponderá ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los asociados.


Estará integrada por tres (3) delegados en calidad de miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente y entrarán a funcionar una vez posesionados.

**PARÁGRAFO:** Es necesario que los miembros elegidos por la asamblea general para conformar la junta de vigilancia estén presentes al momento de la votación.

#### **ARTICULO 61. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.**

Para ser nominado y elegido Miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a. Tener vinculación con la Cooperativa por un término no inferior a UN (1) año.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 27 DE 42</b>

- b. No haber sido sancionado por la Cooperativa, por la Superintendencia de Economía Solidaria entidades del sector comercial, financiero y tributario.
- c. Acreditar un número de VEINTE (20) horas de participación en actividades de educación Cooperativa, o haber integrado la Junta Directiva o de Vigilancia o algunos de los comités especiales; en caso de que no haya participado en cursos de educación Cooperativa, comprometerse a realizarlos antes de su posición.
- d. Tener conocimiento y práctica de asuntos administrativos y legales.
- e. Honorabilidad y rectitud, particularmente en el manejo de fondos y bienes en la Entidad en que ha participado.
- f. Tener conocimientos suficientes de los estatutos y reglamentos de "COFACENEIVA".
- g. No haber sido separado del cargo en períodos anteriores, ni del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o comités especiales, (comité de crédito, solidaridad, educación, etc.).
- h. Presentar por escrito la manifestación expresa de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto de la cooperativa para los miembros de la Junta de Vigilancia

#### **ARTÍCULO 62. DEL MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.**

Los miembros suplentes personales de la Junta de Vigilancia reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo. En el último caso, ocupará el cargo en propiedad por lo que resta del periodo y entrará a actuar una vez posesionado.

**PARAGRAFO:** un miembro principal de la Junta de Vigilancia puede dejar asistir a su suplente en calidad de principal por un término definido, previa notificación por escrito de su decisión a la Junta de Vigilancia indicando el periodo cedido.


#### **ARTICULO 63. FUNCIONAMIENTO**

Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

#### **ARTICULO 64. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Se pierde la Calidad de Miembro de la Junta de Vigilancia en los siguientes eventos:

- a. Por dejación voluntaria del cargo.
- b. Por incapacidad legal o comportamiento irrespetuoso e inmorales con las demás personas vinculadas a la Administración y fiscalización de la Cooperativa, que riñan con la buena imagen.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 28 DE 42</b>

- c. Por falta de asistencia sin Justa causa a TRES (3) reuniones consecutivas.
- d. Desinterés en el desarrollo de las actividades de la Cooperativa.
- e. Negarse a informar al Consejo de Administración, Al revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa.
- f. Faltar al código de ética para con el manejo de la información cuando es de carácter exclusivo y confidencial de COFACENEIVA


En todo caso, cuando un Miembro de la Junta de Vigilancia, incurra en alguna de las causales, mencionadas en el presente artículo, se llamará al suplente de acuerdo con el reglamento de funcionamiento expedido de la Junta de Vigilancia.

**PARAGRAFO 1.** Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, las organizaciones fijarán requisitos de confidencialidad y revelación de la información

#### **ARTICULO 65. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.
- b. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Supersolidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presentan los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- e. E- Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Órgano componente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegados, así como los requisitos de los candidatos a miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal.
- g. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Designar de mutuo acuerdo entre sus Miembros, un presidente y un secretario.
- i. Aprobar su reglamento de funcionamiento y el plan de trabajo para su período, el cual es de su exclusivo conocimiento.
- j. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
- k. Las demás que le asigne la ley y los estatutos siempre y cuando correspondan al control social y no corresponda a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 29 DE 42</b>

**PARÁGRAFO 1:** La Superintendencia de Economía Solidaria sancionará a los Miembros de la Junta de Vigilancia que no cumplan con las obligaciones de su cargo.

**PARAGRAFO 2:** las funciones señaladas por la Ley y el presente estatuto a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

**PARAGRAFO 3:** La información y los datos que la Junta de Vigilancia maneje y conozca por razón de su función, así como sus conceptos o pronunciamientos serán de estricto carácter confidencial y no podrán ser divulgados o dados a conocer a órganos o personas distintas a quienes deban ser sus destinatarios, a través de los canales de comunicación institucionales.

## **REVISOR FISCAL**

### **ARTICULO 66. DEFINICIÓN Y NOMBRAMIENTO.**

La fiscalización General de la Cooperativa, la revisión y vigilancia contable y financiera estará a cargo de un Revisor Fiscal, que será elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido por un periodo más sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o el contrato respectivo y deberá ser contador público titulado así mismo su suplente, con tarjeta profesional vigente o acreditado por una entidad del sector cooperativo autorizado conforme con lo previsto por la ley.


**PARÁGRAFO 1:** La elección de Revisor Fiscal y del suplente se harán mediante listas y separadamente por mayoría de votos de los asociados hábiles presentes en la Asamblea, y podrá ser reelegido tantas veces como lo permita la Ley.

**PARÁGRAFO 2:** Es necesario que el contador público o la entidad del sector cooperativo elegidos por la Asamblea General para conformar la Revisoría Fiscal estén presentes al momento de la votación.

### **ARTICULO 67. REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL**

Para ser elegido Revisor Fiscal se requiere:

- a. Ser contador público con tarjeta profesional, debidamente certificado por la junta Central de contadores; con especialización en áreas afines y experiencia en el sector solidario y/o financiero, mínimo de dos (2) años.
- b. Certificado de los órganos de control sobre antecedentes disciplinarios y fiscales.
- c. No ser asociado de esta cooperativa.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 30 DE 42</b>

- d. Tener y presentar la hoja de vida que refleje idoneidad y ética a lo largo de su ejercicio profesional.
- e. Demostrar una capacitación cooperativa de VEINTE (20) horas como mínimo, adjuntando a la hoja de vida las certificaciones del caso en cualquier área del cooperativismo.
- f. Disponer de un auxiliar que permanezca media jornada en la Cooperativa que acredite estudios en el área contable o financiera.
- g. Acreditar conocimiento en administración de riesgos. Parta tal fin aportara a la cooperativa la siguiente información documentada:
  - ✓ Certificación del curso E-Learning del módulo general en la plataforma de la UIAF.
  - ✓ Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo de LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditados ante el Ministerio de Educación Nacional con una duración no menor a 90 horas.

**PARÁGRAFO:** Sin los requisitos y calidades del presente artículo, no se tendrá en cuenta ninguna clase de nominación o postulación para el cargo de Revisor Fiscal.

#### **ARTICULO 68. REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL**


Son causales de remoción:

- a. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo, las funciones señaladas en la Ley, el presente estatuto, los reglamentos y el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la cooperativa.
- b. No cumplir con la disponibilidad del tiempo propuesto a la cooperativa.
- c. Actuar con inmoralidad en contra de la cooperativa.
- d. El no presentar informes cuando sean solicitados por el Consejo de Administración y fiscalización de la cooperativa.
- e. Faltar al respeto a los asociados y personas vinculadas a la administración y fiscalización de la cooperativa.


#### **ARTICULO 69 FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.**

Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o se cumplen por parte de la cooperativa se ajuste a las prescripciones del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General, o al organismo competente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las entidades cooperativas y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 31 DE 42</b>

- d. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada regularmente la contabilidad conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de Economía Solidaria; velar por que se lleven las actas de las reuniones de la Asamblea, de los organismos de dirección y porque se conserven debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Practicar las inspecciones de los arqueos de caja, verificar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos o de los que ella tenga en custodia, revisar las cuentas y depósitos de esta confrontándolos con los libros y balances.
- f. Verificar la comprobación de todos los valores de la cooperativa, de los que tenga bajo su custodia.
- g. Revisar mensualmente las cuentas y balances de la cooperativa y rendir un informe escrito sobre ellos a la Gerencia y al Consejo de Administración.
- h. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deban rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General y a la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- i. Velar por que los Estados financieros principales y las notas a estos cumplan con las normas aplicables según el particular.
- j. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminar los estados financieros presentados a esta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o que la Asamblea lo solicite un análisis de las cuentas presentadas.
- k. Velar porque la totalidad de los empleados de responsabilidad y manejo, constituyan fianza que garantice adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados en el ejercicio del cargo.
- l. Ejercer estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias en especial las relativas a la retención de la fuente, retención de la fuente sobre IVA e impuesto al valor agregado, el cuatro – 4 x 1000, en declaraciones de Industria y Comercio, y demás impuestos que determine la Ley.
- m. Exigir a la administración el manejo técnico de la cartera, de acuerdo con los sanos principios de administración, a las disposiciones legales y a la debida prudencia.
- n. Elaborar los papeles de trabajo y las pruebas de auditoria que dan origen a los informes con destino a los órganos de Administración.
- o. Convocar la Asamblea General en los casos previstos en el presente estatuto.
- p. Responder por los perjuicios que ocasione a la cooperativa, a los asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
- q. Cumplir con las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea.
- r. Bajo el enfoque de velar por el cumplimiento de la ley y colaborar con las autoridades, deberá:
  - Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento del LA/FT.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 32 DE 42</b>

- Presentar informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación de cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- Presentar a la Supersolidaria dentro de su informe trimestral ordinario un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la cooperativa.
- Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata las inconsistencias y fallas detectadas durante su verificación del SARLAFT, y en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de sus funciones.

Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.

**PARÁGRAFO 1.** El Revisor Fiscal debe asistir a las reuniones del Consejo de Administración; donde tendrá voz, pero no voto, y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la junta de vigilancia.

**PARÁGRAFO 2.** Las anteriores funciones deben ser ejercidas conforme a los principios de la Revisoría Fiscal y sus dictámenes se ajustarán a los contenidos establecidos por la Ley.

## CAPITULO VII

### RÉGIMEN PATRIMONIAL (ECONÓMICO – FINANCIERO)


#### **ARTICULO 70. PATRIMONIO.**

El Patrimonio social de la Cooperativa estará conformado por:

- a. Los Aportes sociales individuales y amortizados
- b. Los Fondos y Reservas de carácter permanente
- c. Los Aportes Extraordinarios que las Asambleas Generales impongan
- d. Los Auxilios, contribuciones y donaciones que se obtengan con destino al incremento Patrimonial.
- e. El Superávit del Patrimonio
- f. F- Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

#### **ARTICULO 71. DE LOS APORTES SOCIALES.**

Los Aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden hacerse en dinero, en especie o trabajo convencionalmente evaluados, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 33 DE 42</b>

**PARÁGRAFO 1.** Señálese la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS **CINCUENTA (3.850) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (S.M.M.LV)**, como aportes no reducibles durante la existencia de la Cooperativa, el cual se haya íntegramente suscrito y pagado.

**PARAGRAFO 2.** El valor indicado en este artículo se ajustará, mediante la aplicación del salario mínimo mensual legal vigente establecido anualmente.

#### **ARTICULO 72. VALOR DE APORTES ORDINARIOS**

Una vez el ingreso, el asociado, mayor de dieciocho (18) años se compromete a ahorrar mensualmente con destino a la cuenta de Aportes Sociales, una suma no inferior al tres (3%) del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V). aproximado al mil más cercano y aportara voluntariamente en ahorro contractual una suma no inferior al tres (3%) del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V) aproximado al mil más cercano.

Los asociados menores de edad aportarán una cuota mínima mensual del 1% del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.) aproximado al mil más cercano.

El asociado podrá hacer ahorros distintos de los Aportes Sociales o en calidad de depósito a la vista o a término.

#### **ARTICULO 73. RECURSOS DE LOS ASOCIADOS PARA EL FONDO DE SOLIDARIDAD**

Una vez el ingreso, el asociado, mayor de dieciocho (18) años se compromete a aportar mensualmente con destino al Fondo de Solidaridad, una suma no inferior al CERO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.25%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (S.M.M.L.V)

**PARAGRAFO:** El Consejo de Administración definirá los procedimientos y requisitos para utilización de los recursos de este Fondo.


#### **ARTICULO 74. APORTES EXTRAORDINARIOS O CUOTAS ESPECIALES**

La Asamblea General ante circunstancias especiales plenamente justificadas, podrá decretar Aportes Extraordinarios o cuotas especiales para ser cancelados por todos los asociados, señalando la forma y el plazo para su pago y sin exceder los límites individuales señalados en el parágrafo 2º del artículo 67.

#### **ARTICULO 75. APORTES AMORTIZADOS**

La Cooperativa puede readquirir de sus asociados los aportes, con recursos del fondo para amortización de aportes. Debe efectuarse en igual de condiciones para todos los asociados.

**PARAGRAFO:** Esta amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios a juicio de la Asamblea General. No obstante, cuando los aportes amortizados representen el 50% del capital social de la Cooperativa, cualquier proyecto de readquisición de

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 34 DE 42</b>

aportes que se pretenda presentar a la Asamblea, requerirá autorización previa de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

## **ARTICULO 76. CERTIFICADOS DE APORTES**

Las Aportaciones de los asociados se representarán en certificados e igual valor nominal de DIEZ MIL PESOS (\$10.000) MCTE.

Dichos certificados no tendrán distinción por razón de las diferentes secciones o servicios y se denominarán CERTIFICADOS DE LA COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO y CREDITO DE NEIVA. Los certificados serán pagaderos en aportes sucesivos tomados de la cuota social obligatoria en la forma que se establece en artículo anterior; estos se acreditarán mediante certificados o constancias, que expida la Cooperativa por lo menos semestralmente. En ningún caso dichos certificados o constancias tendrán el carácter de título valor.

Los certificados de aportación que serán nominativos e indivisibles podrán cederse única y exclusivamente a otros asociados con la aprobación del Consejo de Administración, de acuerdo con las reglamentaciones generales para tal efecto. De igual forma serán inembargables o no podrán ser gravados a favor de terceros.


**PARÁGRAFO 1.** Los Aportes Sociales y Ahorros que tenga un Asociado, quedará afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta, para lo cual la Cooperativa podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o terceros.

**PARÁGRAFO 2.** Ningún Asociado Persona Natural podrá tener más de un DIEZ POR CIENTO (10%) de los Aportes Sociales de COFACENEIVA. O más del 49% si se trata de una persona jurídica asociada al Ente solidario.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando haya litigio sobre la propiedad de los certificados, el Gerente mantendrá en depósito los intereses o excedentes respectivos, mientras se establece a quien corresponde, previo aviso del Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 4.** La sumatoria de los aportes ordinarios y extraordinarios constituye los aportes individuales del asociado y no tienen devolución parcial, ni se pueden cruzar con operaciones activas de crédito mientras el asociado permanezca vinculado a la Cooperativa.

**PARAGRAFO 5.** Los aportes sociales de los asociados podrán cederse única y exclusivamente a otros asociados con la aprobación del Consejo de Administración, de acuerdo con la reglamentación que se elabore para el efecto. De igual forma serán inembargables y no podrán ser gravados a favor de terceros.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 35 DE 42</b>

#### **ARTICULO 77. AMNISTIA DE APORTES SOCIALES**

La Asamblea General de delegados faculta al Consejo de Administración para que efectúe el estudio, proyección, aprobación y ejecución de las amnistías de aportes sociales presentadas por la administración, sin que tal hecho afecte el patrimonio de la Cooperativa y en general, los Estados Financieros de la Empresa.

#### **ARTICULO 78. DE LA DESVINCULACION – RETENCION – Y REINTEGROS:**

Los asociados que se desvinculen de COFACENEIVA por cualquier causa responden con sus aportes en las obligaciones que haya contraído COFACENEIVA hasta la fecha de su desvinculación. Igualmente puede retener COFACENEIVA si hay pérdida en el mes anterior a su retiro, una parte o la totalidad de los aportes. El valor para retener podrá establecerse teniendo en cuenta un porcentaje proporcional a la pérdida económica, de acuerdo con el procedimiento para calcular el factor, según lo conceptualizado por la Superintendencia de Economía Solidaria.

#### **ARTICULO 79. DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES.**

La liberación parcial de aportes por parte de Cooperativa o la devolución de estos a solicitud del asociado se podrá efectuar solo en los casos que se citan a continuación:

- Cuando se retire un asociado
- Cuando se sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de la Cooperativa.
- Cuando la Cooperativa amortice o requiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados
- Cuando se liquide la Cooperativa

**PARAGRAFO:** Lo anterior se da siempre y cuando el total de los aportes de la Cooperativa no se reduzca por debajo del aporte mínimo no reducible

#### **ARTICULO 80. RETIRO DE ASOCIADOS**


Aceptado el retiro voluntario, confirmada la exclusión o producido el fallecimiento COFACENEIVA, dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la ocurrencia del hecho correspondiente, para proceder a la devolución de los aportes.

**PARAGRAFO 1:** Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 2:** La devolución de los aportes a los beneficiarios del asociado fallecido, se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud.

#### **ARTICULO 81. REVALORIZACION DE APORTES.**

La Cooperativa podrá mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales individuales de sus asociados incrementándolos anualmente hasta un tope máximo igual o

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 36 DE 42</b>

superior al índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior y deben ser aprobados por la Asamblea.

#### **ARTICULO 82. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES**

los excedentes del Ejercicio se aplicarán en la siguiente forma:

- a. 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales
- b. 20% como mínimo para el Fondo de Educación
- c. 10% como mínimo para el Fondo de Solidaridad

El remanente podrá aplicarse según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de Aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social
- c. C. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d. D. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes para los asociados.

**PARÁGRAFO:** "COFACENEIVA", podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados.

Igualmente podrá prever incrementos progresivos de los fondos únicamente con cargo al ejercicio económico actual.

**ARTICULO 83: DESTINACIÓN DE EXCEDENTES EN CASO DE PÉRDIDAS.** No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente del ejercicio se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.


**PARÁGRAFO 2.** La distribución de los excedentes no autorizados a los asociados ni a terceros para intervenir en los negocios de la cooperativa.

#### **ARTICULO 84. PRESCRIPCIÓN DE RECURSOS A FAVOR DE LOS EX ASOCIADOS**

Los recursos no reclamados por ex asociados diferentes a los depósitos de ahorros, una vez realizado el procedimiento interno para su devolución y el ex asociado no se hubiere presentado a reclamarlos por cualquier medio, el Consejo de Administración destinará dichas sumas exclusivamente para el Fondo de Educación.

**PARAGRAFO 1.** El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento interno para la devolución de estos recursos a los ex asociados, ajustado a la normatividad vigente, cumpliendo con los requisitos de transparencia y publicidad.

**PARAGRAFO 2.** En caso de que un asociado se presente a reclamar dichos recursos, la

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 37 DE 42</b>

Cooperativa realizara su devolución con cargo al gasto.

#### **ARTICULO 85. CONTRIBUCIONES Y DONACIONES**

Las contribuciones y donaciones que reciba la Cooperativa, de personas naturales o jurídicas, sean estos en dinero o en especies, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante y harán parte del fondo irreplicable en caso de disolución y liquidación de la cooperativa, salvo aquellos que le impliquen limitación a su independencia.

#### **ARTICULO 86. EJERCICIO ECONÓMICO**

De conformidad con la ley, el ejercicio de la Cooperativa será anual, es decir, del primero (1°) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre. Al término de cada ejercicio se cerrarán las cuentas, se practicarán los respectivos inventarios y se elaborarán los estados financieros básicos así:

- a. Balance General o Estados de Situación Financiera
- b. El estado de Excedentes o pérdidas o Estados de Resultado
- c. El estado de cambio en el Patrimonio
- d. El estado de cambio en la Situación Financiera
- e. Estado de Flujo de Efectivo
- f. Las Notas a los Estados Financieros.

Los Estados anteriores deberán ser estudiados por el Consejo de Administración, quien en primera Instancia deberá aprobarlos y posteriormente serán sometidos a la Asamblea General para su análisis y aprobación final.

### **CAPITULO VIII**


#### **INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES y PROHIBICIONES**

#### **ARTICULO 87. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.**

Los Miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, Los Comités, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los empleados de dirección y mando no podrán estar ligados entre sí, ni como cónyuges o compañeros permanentes o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. Ninguna persona podrá desempeñar simultáneamente el cargo como directivo y empleado de COFACENEIVA.

#### **ARTICULO 88. INCOMPATIBILIDAD LABORAL.**

Los Miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán entrar a desempeñar cargos de Administración en la Cooperativa, mientras estén actuando como tales, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de asesor.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 38 DE 42</b>

#### **ARTÍCULO 89. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL.**

El Revisor Fiscal y su suplente no podrán entrar a desempeñar cargos de Administración en la Cooperativa, ni prestar servicios distintos a la auditoria que ejercen en función de su cargo, mientras estén actuando como tales.

#### **ARTÍCULO 90: INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS:**

Los Reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración de COFACENEIVA, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la cooperativa.

#### **ARTICULO 91. RESTRICCIONES DE VOTO**

Los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

#### **ARTICULO 92. LIMITES DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES**

Ningún asociado podrá ser titular de más del 10% de los aportes sociales de la cooperativa, ni más del 49% tratándose de personas jurídicas.

### **CAPITULO IX**

#### **SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS**


**ARTICULO 93.** Cofaceneiva contara con políticas y procedimientos de administración de situaciones de conflicto de interés, incluyendo como mínimo las que puedan surgir para los Miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, para el Gerente o Representante Legal, para el Revisor Fiscal y para el Oficial de Cumplimiento.

### **CAPITULO X**

#### **INCORPORACIÓN -FUSIÓN -ASOCIACIÓN –TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN**

#### **ARTICULO 94. INCORPORACIÓN.**

"COFACENEIVA" podrá, por decisiones de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad similar, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 39 DE 42</b>

los derechos y obligaciones de COFACENEIVA.

Igualmente, COFACENEIVA, por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad similar de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogados en los derechos y obligaciones del ente incorporado.

**PARÁGRAFO:** El desarrollo del proceso de incorporación contemplado en la ley y en el presente estatuto, se suplirá con las normas del estatuto orgánico del sistema financiero.

#### **ARTICULO 95. FUSIÓN.**

"COFACENEIVA" por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades de carácter similar, cuando su objeto social sea común o complementario adoptando en común una denominación diferente y constituyendo un nuevo organismo, que se hará cargo del patrimonio de las organizaciones disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

#### **ARTICULO 96. ASOCIACIÓN.**

"COFACENEIVA" también podrá asociarse por decisión de la Asamblea General, sin cambiar de denominación y sin perder su personería, asociarse a una o varias organizaciones cooperativas, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del movimiento cooperativo.

Podrá igualmente COFACENEIVA celebrar acuerdos o convenios con otras Entidades sin ánimo de lucro, o asociarse con entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción de bienes o servicios para los asociados y para la comunidad que guarden relación con su objeto social.


Corresponde a la Asamblea General de Asociados, autorizar la participación de COFACENEIVA en procesos de integración como se indica en el presente artículo.

#### **ARTICULO 97. TRANSFORMACIÓN**

Por decisión de la Asamblea General COFACENEIVA podrá transformarse en otra entidad de naturaleza cooperativa, caso en el cual se disolvieran sin liquidarse. En ningún caso podrán transformarse en sociedades comerciales.

#### **ARTICULO 98. INTEGRACIÓN**

Para el cumplimiento de sus fines económicos o sociales o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, COFACENEIVA, por decisión de la Asamblea General de Asociados, podrá afiliarse o formar parte de la constitución de otros organismos cooperativos o constituirlos directamente.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 40 DE 42</b>

## **CAPITULO XI**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **ARTICULO 99. PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN**

La Cooperativa podrá disolverse:

- a. Por acuerdo voluntario de las dos terceras partes de la Asamblea General, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y el presente Estatuto.
- b. Por las demás causales previstas en la Ley y con las formalidades por ella establecidas.

#### **ARTICULO 100. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN**

Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con lo establecido en los artículos 106 al 121 de la ley 79 de 1988 y de acuerdo con las normas existentes en la materia. Si quedare algún remanente, este será transferido a algunas de las empresas cooperativas, fundaciones, corporaciones o asociaciones, creados directamente por COFACENEIVA. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de grado superior al cual COFACENEIVA se encuentra asociada.

## **CAPITULO XII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **NORMAS SUPLETORIAS**


Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, la jurisprudencia, los principios Cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto y los Reglamentos de la cooperativa no contemplen la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a la cooperativa.

#### **ARTICULO 101. DE LOS ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES**

La lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en la asamblea general y /o de delegados de la cooperativa serán elaborados por la administración de la cooperativa u otras personas asignadas para tal fin, los cuales serán enviados a la junta de vigilancia con QUINCE (15) días calendario con anterioridad a la elección de delegados o cualquier evento de esta naturaleza.

#### **ARTICULO 99. FORMA DE CÓMPUTO DEL PERIODO ANUAL**

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los Miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y delegados, entiéndase por período anual el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente, de las fechas de celebración de éstas.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 41 DE 42</b>

### **ARTICULO 102. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO**

El presente Estatuto, de conformidad con la Ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la cooperativa.

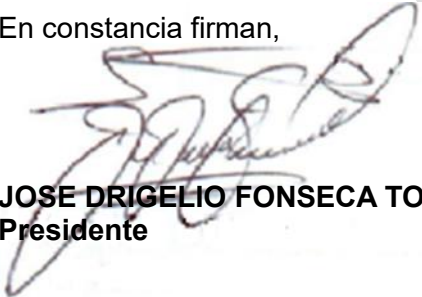
### **ARTICULO 103. REFORMA ESTATUTARIA**

La reforma parcial o total de los Estatutos solamente podrá ser aprobada en la Asamblea general de asociados o de delegados convocada por dicho objeto siempre y cuando cuente con el voto favorable de las DOS TERCERAS (2/3) partes de los asociados o delegados presentes conforme al siguiente procedimiento:


- a. El Consejo de Administración en una de sus reuniones nombrará una comisión especial integrada como mínimo por tres (3) Miembros para elaborar el proyecto de reforma en un plazo determinado.
- b. Dicha comisión hará llegar copia del Proyecto de Reforma a cada uno de los organismos y Asociados y/o delegados de la Cooperativa con una anticipación mínima de quince (15) días calendario a la celebración de la Asamblea que decidirá sobre él.
- c. El Consejo de Administración realizará la convocatoria de la Asamblea General, que se pronunciará sobre el Proyecto de reforma de Estatutos expresado en la agenda u orden del día el tema especial.
- d. Una vez aprobado el Proyecto de Reforma de Estatutos por la Asamblea General, para que ésta tenga validez será necesario cumplir todas las formalidades, requisitos, y procedimientos de la Ley y solamente estarán en vigencia una vez haya sido inscrito ante el organismo competente.

Los presentes Estatutos fueron reformados en la XXV Asamblea Ordinaria de delegados, el día 11 de marzo de 2023, en la ciudad de Neiva (H); según Acta No.025.

En constancia firman,

  
**JOSE DRIGELIO FONSECA TOVAR**  
 Presidente

  
**ANDREA DEL PILAR GARRIDO RAMIREZ**  
 secretaria

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO: PR-EST-001</b>
	<b>ESTATUTOS</b>	<b>VERSIÓN: 06</b>
		<b>FECHA: 11/03/2023</b>
	<b>PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	<b>PÁGINA 42 DE 42</b>

**ACTUALIZACION:**

<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION U ORIGEN DEL CAMBIO</b>	<b>APROBO</b>	<b>VERSION</b>
2014/02/14	Documento vigente	Asamblea	01
2016/04/30	Solicitud de la superintendencia y cambio de estrategias de mercadeo	Asamblea	02
2019/03/16	Cambios según Decreto 962 del 5 de junio de 2018	Asamblea	03
2021/03/13	Artículos 8, 11, 12 y 70	Asamblea	04
2022/03/22	Cambios según Decreto 962 del 5 de junio de 2018 Artículos 10, 27,41,46, 62 y 64	Asamblea	05
2023/03/11	Cambios según Circular Básica Jurídica (circular externa No.20 de 2020 Artículos 2,13,23,25,26,42 y77	Asamblea	.....

COPIA CONTROLADA